Exoneraciones y Facilidades - Ley 19.942

Se promulgó la Ley 19.942 de 23/03/21, estableciendo exoneraciones tributarias a nivel de BPS y DGI y regímenes de facilidades, en especial para las micro y pequeñas empresas, y aquellos sectores más afectados debido a la emergencia sanitaria, como medidas tendientes a mitigar el impacto económico como consecuencia de la pandemia originada por el virus Covid-19.

En el siguiente informe detallamos los aspectos más destacados del texto aprobado, según cada aspecto: CESS, impuestos DGI y regímenes de facilidades:

Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS)

Exoneración de aportes jubilatorios patronales a micro y pequeñas empresas

Se exonera el 50% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, durante el período comprendido entre el 1º de enero 2021 y el 30 de junio 2021, a las entidades comprendidas en el régimen de Industria y Comercio que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

- Hayan tenido hasta 19 (diecinueve) empleados en relación de dependencia durante el año civil 2020. A tales efectos se computará el promedio de trabajadores dependientes de los últimos doce meses.
- Sus ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la Ley no superen los 10:000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre de ejercicio. Aquellos contribuyentes cuyo cierre de ejercicio sea diferente al 31 de diciembre, podrán optar por considerar los ingresos correspondientes al año civil 2020.

La exoneración incluye los aportes jubilatorios patronales correspondientes tanto a la aportación real o ficta de los titulares o socios, y de los trabajadores dependientes.

Exoneración de aportes jubilatorios patronales a determinados sectores de actividad

Se dispone la exoneración del 50% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social por el período comprendido entre el 1º de abril de 2021 y el 30 de junio de 2021, a las empresas que no se encuentren comprendidas en lo dispuesto en punto anterior (exoneración de aportes jubilatorios patronales a las micro y pequeñas empresas), y que realicen alguna de las siguientes actividades:

a) Servicios de transporte de escolares;
b) Servicios de cantinas escolares;
c) Servicios de organización y realización de fiestas y eventos en locales;
d) Servicios de organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales;
e) Servicios prestados por las agencias de viajes;
f) Servicios de transporte terrestre (grupos turísticos y excursiones);
g) Servicios prestados por las concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce;
h) Servicios prestados por las empresas de transporte aéreo y fluvial de pasajeros que

operen en el país;
i) Servicios prestados por las empresas de salas de cine y distribución cinematográfica; y
j) Servicios prestados por las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1. 2, 4 y 7.

Régimen de aportación gradual para Monotributo

Se establece un régimen de aportación gradual para quienes inicien actividades a partir del 1º de enero de 2021 como contribuyentes de Monotributo, con una lógica similar al régimen de IVA Mínimo (literal E del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996) con las recientes modificaciones introducidas por la última Ley de Presupuesto Nº 19.889 de 09/07/20. Ver al respecto Informe de GPA de 12/01/21.

En este nuevo régimen de reducción de aportes, los meses se cuentan corridos desde la fecha de inicio de actividad, correspondiendo abonar el monto de Monotributo de acuerdo a la siguiente escala:

A) El 25% (veinticinco por ciento) durante los primeros 12 (doce) meses.
B) El 50% (cincuenta por ciento) durante los segundos 12 (doce) meses.
C) El 100% (cien por ciento) a partir de los terceros 12 (doce) meses.

Con respecto al régimen de Monotributo, se establece también que el no pago de la prestación tributaria unificada por dos meses consecutivos, hará que el BPS suspenda de oficio el registro, el que podrá ser dado de alta en cualquier momento por el contribuyente, debiendo a tales efecto cancelar la deuda que pudiera existir como requisito previo al reinicio de actividades.

Impuestos DGI

Exoneración de pagos de IRAE Mínimo a contribuyentes de pequeña dimensión económica

Se exonera de los pagos mínimos de IRAE a que hace referencia el artículo 93 del Título 4 del T.O. 1996, por el período devengado entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, a los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente Ley no superen las 915.000 UI (novecientas quince mil unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

Cabe puntualizar que esta exoneración refiere exclusivamente a los pagos mínimos por escala, y no a los anticipos mensuales por coeficiente de IRAE.

Impuesto al Patrimonio - Abatimiento

El artículo 9º de la ley modifica la facultad del Poder Ejecutivo de establecer el porcentaje de abatimiento del Impuesto al Patrimonio. Se mantiene el límite máximo en el 50%, pero se establece que el Poder Ejecutivo podrá fijar un porcentaje general para todos los contribuyentes que pueden abatir, o establecer excepciones en función de la naturaleza de la actividad, montos de ingresos, u otros índices de naturaleza objetiva.

Regímenes de facilidades

Se faculta al **BPS** a establecer regímenes de facilidades de pago para los adeudos contraídos con esa institución, de acuerdo a lo siguiente:

- Para las deudas por tributos personales por trabajadores dependientes, incluyendo los aportes al FONASA, devengadas desde el 1º de mayo de 2018 hasta la promulgación de la Ley, se otorga el régimen de facilidades previsto en el artículo 1º de la Ley N° 17.963 de 19/05/06.
- Para las deudas por tributos patronales, incluyendo los aportes al FONASA, devengadas desde el 1º de mayo de 2018 hasta la fecha de promulgación de la Ley, se otorga un régimen de facilidades, en el cual se toma el monto de la deuda original en unidades reajustables. El monto adeudado podrá ser pagadero en hasta 72 cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% (dos por ciento) anual, hasta la extinción total de la obligación. Asimismo, el BPS podrá conceder al momento de la suscripción del convenio de facilidades, una espera de doce meses para iniciar el pago de las cuotas. En ese caso, el monto podrá pagarse en hasta 60 cuotas mensuales.

Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo:

- A otorgar el régimen de facilidades de pago a los sujetos pasivos de los impuestos recaudados por la **DGI**, previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 17.555 de 18/09/02, por las obligaciones tributarias vencidas, cuyo plazo de pago sea hasta el 28 de febrero de 2021. El Poder Ejecutivo podrá incluir dentro de este régimen de facilidades las obligaciones tributarias vencidas cuyo plazo de pago se encuentre comprendido entre el 1º de marzo y la fecha de finalización de la declaración de emergencia nacional sanitaria, pudiendo considerar a estos efectos la naturaleza de la actividad, la caída en el nivel de ingresos y otros índices de naturaleza objetiva.